



REPÚBLICA DOMINICANA

--

Carta abierta de Amnistía Internacional al Presidente de la Cámara de los Diputados en relación con las discusiones sobre el proyecto de reforma del Código Penal y la penalización del aborto

Señor Presidente:

Me dirijo a Usted con motivo del proyecto de Código Penal que fue aprobado en primera lectura por la Cámara de diputados el pasado miércoles para expresarle la preocupación de Amnistía Internacional por el hecho de que la penalización del aborto contemplada en el artículo 90, de acuerdo con su formulación actual, atenta contra los derechos humanos de mujeres y niñas. De aprobarse con su actual redacción, el artículo 90 violaría el derecho de las mujeres y niñas a la vida, al más alto nivel posible de salud, a no ser sometidas a torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y a no sufrir discriminación. El artículo propuesto infringe las obligaciones que República Dominicana ha contraído de acuerdo con los tratados regionales e internacionales suscritos por el país.

En virtud del papel institucional de la Cámara de diputados como garantes de los derechos humanos de todos los dominicanos, incluyendo a las mujeres y a las niñas, Amnistía Internacional insta la Cámara de diputados a que:

- Rechace la actual formulación del artículo 90 y despenalizar el aborto en todas las circunstancias. En concreto, no deben imponerse sanciones penales a las niñas o mujeres que soliciten la práctica de un aborto o que de hecho aborten cualesquiera que sean las circunstancias, y no deben imponerse sanciones penales a los profesionales de la medicina únicamente por proporcionar servicios de aborto seguros;
- tome las medidas necesarias para garantizar que todas las niñas y mujeres tengan acceso a la educación, la información y los servicios necesarios para evitar embarazos no deseados o inoportunos,

- tome las medidas necesarias para prevenir violaciones, incesto u otras formas de violencia de género y para garantizar que las mujeres y las niñas que han sido víctimas de estos crímenes tengan acceso a la justicia y a la reparación correspondiente;
- tome todas las medidas necesarias de carácter legal para garantizar que las niñas y mujeres tengan acceso a servicios seguros y legales de aborto con el fin de proteger su vida o su salud, o como respuesta a embarazos no deseados fruto de violación o incesto.

El artículo 90 contempla sanciones penales para aquellas mujeres y niñas que soliciten servicios de aborto, así como para quienes los proporcionen, sin importar las circunstancias en las que se soliciten o se realicen. Esto representa una violación del derecho de las mujeres y niñas a tomar de forma autónoma decisiones relativas a su vida reproductiva sin temor a ser penalizadas, e imposibilita a los profesionales de la salud cumplir con sus responsabilidades médicas. Cuando el aborto se considera delito en todas las circunstancias, se niega a las mujeres y niñas embarazadas no solamente la oportunidad de tomar decisiones informadas sobre su embarazo sino también de recibir tratamientos médicos esenciales especialmente en los casos en los que la continuación del embarazo pone en peligro su salud o su vida.

Ante este hecho, los profesionales de la medicina se encuentran en una situación insostenible: si practican un aborto como tratamiento obstétrico de urgencia para salvar una vida arriesgan de ser sometidos a un procesamiento penal, pero si no lo hacen tienen la responsabilidad moral de haber retrasado o rechazado un tratamiento que hubiera podido salvar la vida de la mujer embarazada o proteger su salud a largo plazo. Preservando la penalización del aborto, se continuarán a poner en peligro vidas de mujeres y por consecuencia se alejaría aún más la posibilidad de reducir considerablemente la tasa de mortalidad materna según el compromiso que la República Dominicana contrajo con arreglo a la Declaración del Milenio de Naciones Unidas.

De acuerdo con lo que se deduce del artículo 317 del Código Penal actual y del artículo 90 de la nueva propuesta, se penaliza a quienes pongan en contacto a una mujer embarazada con otra persona para que le produzca el aborto, lo cual menoscaba el derecho de las mujeres y niñas a la vida y a la salud, así como a su ejercicio de la libertad de expresión, incluido el derecho a recibir y transmitir información. Las niñas y mujeres que soliciten un aborto requieren información sobre cómo acceder a los servicios oportunos con seguridad. Si carecen de dicha información, se puede poner en peligro su salud y su vida.

Los organismos internacionales y regionales de derechos humanos han proporcionado a los Estados directrices autorizadas, citadas más adelante, sobre lo exigido en las leyes, políticas y prácticas con respecto a los servicios e información sobre el aborto y la salud sexual, reproductiva y materna relacionada. Amnistía Internacional pide a la Cámara de diputados que garantice que la reforma del Código Penal de República Dominicana tendrá en cuenta las siguientes directrices normativas basadas en el derecho de los derechos humanos y elaboradas por organismos internacionales y regionales de derechos humanos con el fin de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con los tratados internacionales y regionales de derechos humanos:

1. Despenalizar el aborto realizado por un profesional de la salud cualificado a una niña o mujer que haya dado su consentimiento libre e informado.

En noviembre de 2010, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU expresó su preocupación por “las enmiendas del artículo 37 de la Constitución que criminalizan el aborto en todas las circunstancias”. El Comité instó al gobierno de República Dominicana a “reconsiderar la legislación sobre el aborto con objeto de levantar la prohibición cuando exista una amenaza grave para la salud o la vida de la mujer embarazada, y para los embarazos resultantes de la violación o el incesto”.ⁱ Lo mismo recomendó el Comité de Derechos Humanos en marzo 2012.ⁱⁱ

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU ha pedido a los Estados Partes en la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), entre los que se incluye República Dominicana, que enmienden la legislación que penalice el aborto “a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos”.ⁱⁱⁱ En 2004, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que “la sanción del aborto en casos de violación” en República Dominicana implicaba “un retroceso en los avances alcanzados en materia de derechos humanos de la mujer” en el país.^{iv}

El Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han pedido a Nicaragua, cuya legislación, al igual que la de República Dominicana, criminaliza el aborto en todas las circunstancias, que revoque los artículos de su Código Penal en los que se penalice a las niñas y mujeres que soliciten u obtengan un aborto, así como a los profesionales de la medicina que ejerzan su responsabilidad profesional en el ámbito del aborto.^v

Según Víctor Abramovich, relator especial sobre los derechos de la mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “Sería correcto sacar el aborto del ámbito penal, tal vez fijar alguna reglamentación [...], pero despenalizarlo”.^{vi}

2. Eliminar todas las barreras del Código Penal, así como de otras leyes, que dificulten el acceso a un aborto seguro y legal a las niñas y mujeres embarazadas que quieran proteger su vida y su salud, o que quieran poner fin a un embarazo no deseado fruto de violación o incesto.

En 2004, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU recomendó a República Dominicana que “preste, entre sus servicios de salud, la interrupción del embarazo cuando sea resultado de una violación o cuando esté en peligro la salud de la madre”.^{vii}

Denegar el acceso legal al aborto y penalizar a las víctimas de violación que piden la interrupción de su embarazo intensifica el sufrimiento de las víctimas y supone una violación de sus derechos. Por lo que respecta a Nicaragua, cuya legislación penal impone sanciones a las víctimas de violación o incesto que aborten, el Comité de la ONU contra la Tortura expresó en 2009: “Esta situación implicaría para los grupos de mujeres arriba señaladas una constante exposición a las violaciones cometidas contra ellas, lo que supone un grave estrés traumático con el riesgo de padecer prolongados problemas psicológicos, tales como ansiedad y depresión”.^{viii} Otros comités de derechos humanos de la ONU consideran igualmente que la criminalización de las niñas y mujeres que solicitan un aborto en casos de embarazos por violación o incesto es incompatible con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos.^{ix}

3. Los esfuerzos de República Dominicana por reducir la mortalidad materna deben afrontar la criminalización del aborto y su estigmatización como una barrera contra el progreso.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, “la realidad demuestra que las mujeres que desean abortar lo hacen a pesar de las restricciones legales. Los abortos practicados de forma ilegal es más probable que sean inseguros y que los realice personal no cualificado, en condiciones antihigiénicas. Allí donde existen pocas restricciones para el acceso a abortos seguros, las muertes y enfermedades se reducen drásticamente”.^x

En 2010, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU expresó su preocupación “por la elevada y persistente tasa de mortalidad materna” en República Dominicana, y en especial por “el alto número de abortos de adolescentes de 12 a 18 años de edad en condiciones peligrosas”.^{xi} En marzo de 2012, el Comité de Derechos Humanos también se dijo “preocupado por el mantenimiento de altos índices de embarazos de adolescentes y de mortalidad materna, a pesar de los esfuerzos del Estado parte para prevenirlos” y por lo tanto recomendó al Estado dominicano de prever excepciones a la prohibición general del aborto y de asegurarse que los servicios de salud reproductiva sean accesibles para todas las mujeres y adolescentes.^{xii}

4. El derecho a la vida contemplado en el artículo 37 de la Constitución no obliga a República Dominicana a criminalizar el aborto en todas las circunstancias. Por el contrario, debería defenderse mediante medidas que no atenten contra los derechos humanos de las niñas y mujeres.

Los tratados de derechos humanos que República Dominicana ha suscrito obligan a los Estados Partes a tomar medidas para proteger la vida prenatal, siempre que sean compatibles con los derechos de las niñas y mujeres, incluido su derecho a la vida y a la salud.

La presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cecilia Medina Quiroga, ha declarado: “En ciertos casos, como el de un embarazo que ponga en peligro la vida o la salud de la madre, o que sea el resultado de una violación, la penalización del aborto implica una violación de la obligación del Estado de proteger la vida de la madre”.^{xiii}

La reforma del Código Penal se encuentra en un momento crucial en el que República Dominicana puede hacer realidad esta “oportunidad histórica para asegurar que la nueva legislación esté en conformidad con las disposiciones de la Convención y con el principio de igualdad entre mujeres y hombres consagrado en la Constitución”, que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ya identificó en 2004.^{xiv}

Amnistía Internacional desea hacer hincapié en el hecho de que durante su examen periódico universal de 2009, República Dominicana aceptó la siguiente recomendación: “Teniendo en cuenta la determinación del Gobierno de proteger el derecho a la vida y el peligro que entraña la práctica de abortos ilegales” los Estados Partes deben “proporcionar garantías legales para la integridad física y mental de las mujeres, especialmente de las niñas en caso de embarazos no deseados”.^{xv}

Hay datos que indican que la opinión pública de República Dominicana apoya, en su mayoría, la existencia de leyes que respeten las obligaciones suscritas por el país en

materia de derechos humanos y que establezcan mejores prácticas en la esfera de la salud pública. Una encuesta realizada por Gallup-Hoy en julio de 2009 mostraba que el 79,8% de las personas encuestadas estaba a favor de la posibilidad de abortar en caso de que la vida de la madre se viera comprometida.

En virtud de las normas y principios sobre derechos humanos enunciados anteriormente, Amnistía Internacional pide a la Cámara de Diputados que en la reforma del Código Penal se tenga en cuenta la obligación del Estado de proteger los derechos de las mujeres y niñas, y de cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Atentamente

Javier Zúñiga Mejía Borja
Asesor especial a los programas regionales

-
- ⁱ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, *Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de la República Dominicana*, Doc. ONU E/C.12/DOM/CO/3, párrafo 29.
- ⁱⁱ Comité de Derechos Humanos de la ONU, *Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la República Dominicana*, Doc. CCPR/C/DOM/CO/5, párrafo 15.
- ⁱⁱⁱ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU, *Recomendación general n° 24 (artículo 12: La mujer y la salud)*, párrafo 31.
- ^{iv} *Observaciones finales del Comité: República Dominicana*, Doc. ONU CEDAW/C/DOM/CO, 15 de julio de 2004, párrafo 284.
- ^v Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Doc. ONU CEDAW/C/NIC/CO/6, párrafo 17; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Doc. ONU E/C.12/NIC/CO/4, párrafo 26; Comité de Derechos Humanos, Doc. ONU CCPR/C/NIC/CO/3, párrafo 13; Comité contra la Tortura de la ONU, Doc. ONU CAT/C/NIC/C/1, párrafo 16; Comité de los Derechos del Niño de la ONU, Doc. ONU CRC/C/NIC/CO/4, párrafos 58 y 64.
- ^{vi} Entrevista al relator Víctor Abramovich, 9 de marzo de 2007, disponible en: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/DerechosMujer/noticia_despliegue.aspx?Codigo=3937
- ^{vii} *Observaciones finales del Comité: República Dominicana*, Doc. ONU CEDAW/C/DOM/CO, 15 de julio de 2004, párrafo 309.
- ^{viii} Comité de la ONU contra la Tortura, *Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Nicaragua*, 10 de junio de 2009, CAT/C/NIC/CO/1.
- ^{ix} Consúltese, por ejemplo, el Comité de la ONU de los Derechos del Niño en lo referente a Nicaragua, Doc. ONU CRC/C/NIC/CO/4, párrafos 58 y 64; y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, Doc. ONU E/C.12/NIC/CO/4, párrafo 26.
- ^x Organización Mundial de la Salud, *Las mujeres y la salud: los datos de hoy, la agenda de mañana*, noviembre de 2009, páginas 42/43, resumen disponible en: http://www.who.int/gender/women_health_report/es/index.html.
- ^{xi} Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, *Observaciones finales en el tercer informe periódico de la República Dominicana*, Doc. ONU E/C.12/DOM/CO/3, párrafo 28.
- ^{xii} Comité de Derechos Humanos de la ONU, *Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la República Dominicana*, Doc. CCPR/C/DOM/CO/5, párrafo 15.
- ^{xiii} Cecilia Medina Quiroga, presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *La Convención Americana: Teoría y Jurisprudencia*, Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Santiago, 2003, página 78.
- Los organismos de derechos humanos, así como las instituciones sanitarias internacionales han expresado su preocupación ante la relación existente entre la criminalización del aborto, la falta de acceso a servicios seguros de aborto por parte de niñas y mujeres, las complicaciones derivadas de abortos inseguros y las muertes y enfermedades maternas.
- ^{xiv} *Observaciones finales del Comité: República Dominicana*, Doc. ONU CEDAW/C/DOM/CO, 15 de julio de 2004, párrafo 285.
- ^{xv} A/HRC/13/3, párrafo 88, apartado 26, y A/HRC/13/L.10, párrafo 350.